



Roj: **ATS 10368/2018 - ECLI:ES:TS:2018:10368A**

Id Cendoj: **28079130012018201705**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **10/10/2018**

Nº de Recurso: **4112/2017**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Recurso de Casación Contencioso-Administrativo (L.O. 7/2015)**

Ponente: **INES MARIA HUERTA GARICANO**

Tipo de Resolución: **Auto**

Resoluciones del caso: **STSJ CAT 4918/2017,**
ATS 10368/2018

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECCIÓN: PRIMERA

A U T O

Fecha del auto: 10/10/2018

Tipo de procedimiento: R. CASACION

Número del procedimiento: 4112/2017

Materia: OTROS SUPUESTOS EXTRANJERIA

Submateria:

Fallo/Acuerdo: Auto Admisión

Ponente: Excm. Sra. D.^a Ines Huerta Garicano

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurelia Lorente Lamarca

Secretaría de Sala Destino: 005

Transcrito por:

Nota:

R. CASACION núm.: 4112/2017

Ponente: Excm. Sra. D.^a Ines Huerta Garicano

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurelia Lorente Lamarca

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECCIÓN: PRIMERA

A U T O

Excmos. Sres. y Excmas. Sras.

D. Luis Maria Díez-Picazo Gimenez, presidente



D. Rafael Fernandez Valverde
D^a. Maria del Pilar Teso Gamella
D. Jose Antonio Montero Fernandez
D. Jose Maria del Riego Valledor
D^a. Ines Huerta Garicano
En Madrid, a 10 de octubre de 2018.

HECHOS

PRIMERO.- La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, dictó sentencia (nº 178/17, de 10 de marzo), por la que, con estimación del recurso de apelación 276/15 y revocación de la sentencia -nº 23/15, de 26 de enero- del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Barcelona, desestima el P.A. 54/14 , interpuesto frente a la resolución -30 de octubre de 2013, confirmada en reposición por la de 18 de noviembre- del Subdelegado del Gobierno en Barcelona, que extinguió (en aplicación del art. 162.2.e) ROEX) la autorización de residencia, primera renovación, de Dña. Reyes por haber permanecido fuera de España más de seis meses en el período de un año (entre el 23 de agosto de 2012 y el 6 de junio de 2013).

SEGUNDO.- La representación procesal de Dña. Reyes , anunció recurso de casación frente a la referida sentencia, presentando escrito de preparación (17 de mayo de 2017), en el que, tras justificar la concurrencia de los requisitos de plazo, legitimación y recurribilidad de la resolución, identificó como norma infringida: art. 162.2.e) del Real Decreto 557/11, de 20 de abril (por el que se aprueba el Reglamento ejecutivo de la L.O. 4/00, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España), efectuando el preceptivo juicio de relevancia.

Argumentó que el recurso presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia porque el criterio de la sentencia recurrida es contradictorio con el sostenido por la sentencia -nº 173/13, de 11 de marzo- de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria que, al respecto, declara: *"El carácter objetivo de la causa de extinción del citado art. 162.2.e) RD 557/2011 -antiguo art. 75.2 f) RD 2353/2004 - parece ser incompatible, en principio, con la eficacia de eventuales causas de justificación de la ausencia del territorio nacional. Nótese que la finalidad de la norma consiste en privar de la autorización de residencia a quienes no les resulta necesaria por permanecer fuera del territorio nacional más tiempo que en éste. Tal situación se produce cuando se reside en el extranjero más de la mitad del plazo de un año con independencia del motivo determinante de ello. Ahora bien ello no puede suponer que no se admitan causas de justificación de la ausencia como la aquí expuesta en que el demandante que ha ido a recoger a su esposa para traerla a España por haberle concedido la reagrupación familiar, por una serie de circunstancias le haya resultado imposible regresar antes del transcurso del plazo de los seis meses, debido a la enfermedad de la esposa, la necesidad de atención médica hasta agosto de 2011 y el nacimiento de la hija de ambos que difiere a septiembre de 2011 el regreso a España, máxime cuando tendría derecho a una autorización de residencia de larga duración por haber residido legalmente y de forma continuada en territorio español durante cinco años a tenor del art. 148 RD 557/2011 "* .

TERCERO.- La Sección Quinta de la Sala de Barcelona, tuvo por preparado el recurso (auto de 28 de junio de 2017), ordenando el emplazamiento de las partes y la remisión de los autos a esta Sala Tercera del Tribunal Supremo, ante el que se personaron en forma y plazo recurrente y recurrida.

Es Magistrado Ponente la Excm. Sra. D.^a Ines Huerta Garicano, Magistrada de la Sala.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El escrito de preparación formalmente se ajusta a las exigencias establecidas en el artículo 89.2 de la Ley procesal como hemos señalado, concurriendo el interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia previsto en el art. 88.2.a) LJCA .

SEGUNDO.- En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.1 LJCA en relación con el artículo 90.4 de la misma, procede admitir el recurso de casación con base en el art. 88.2.a) LJCA , precisando que la cuestión que, entendemos, tiene interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia **consiste en determinar si la causa de extinción prevista en el art. 162.2.e) del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril , es aplicable incluso en aquellos casos que quede debidamente justificada la imposibilidad de permanecer en España durante el plazo establecido en el precepto.**



Identificando como norma que, en principio, será objeto de interpretación el art. 162.2.e) del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 90.7 LJCA, este auto se publicará en la página web del Tribunal Supremo.

Con base en cuanto ha quedado expuesto

La Sección de Admisión acuerda:

1º) Admitir el recurso de casación preparado por la representación procesal de Dña. Reyes, contra la sentencia (nº 178/17, de 10 de marzo) de la Sala de Barcelona, por la que, con estimación del recurso de apelación 276/15 y revocación de la sentencia -nº 23/15, de 26 de enero- del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Barcelona, desestima el P.A. 54/14, interpuesto frente a la resolución -30 de octubre de 2013, confirmada en reposición por la de 18 de noviembre- del Subdelegado del Gobierno en Barcelona, que extinguió (en aplicación del art. 162.2.e) ROEX)) la autorización de residencia, primera renovación, de Dña. Reyes por haber permanecido fuera de España más de seis meses en el período de un año (entre el 23 de agosto de 2012 y el 6 de junio de 2013).

2º) Precisar que la cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en determinar: si la causa de extinción prevista en el art. 162.2.e) del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, es aplicable incluso en aquellos casos que quede debidamente justificada la imposibilidad de permanecer en España durante el plazo establecido en el precepto.

3º) Identificar como norma jurídica que, en principio, será objeto de interpretación: art. 162.2.e) del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000.

4º) Publicar este auto en la página web del Tribunal Supremo.

5º) Comunicar inmediatamente a la Sala de instancia la decisión adoptada en este auto.

6º) Para la sustanciación del recurso, remítanse las actuaciones a la Sección Quinta de esta Sala Tercera, a la que corresponde el enjuiciamiento del recurso con arreglo a las vigentes normas sobre reparto de asuntos.

Así lo acuerdan y firman.

D. Luis María Díez-Picazo Giménez D. Rafael Fernández Valverde D^a. María del Pilar Teso Gamella

D. José Antonio Montero Fernández D. José María del Riego Valledor D^a. Inés Huerta Garicano